

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Jhon Jairo Gutiérrez Castilla contra Yaneth Emilce Topa Castañeda. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00232 00.

Siendo viable lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el escrito visto a folio 69 del expediente, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 598 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreta el embargo de los bienes inmuebles relacionados en la petición de medida cautelar, denunciados como bien de la sociedad conyugal, cuya propiedad está en cabeza del demandado Jhon Jairo Gutiérrez Castilla, los cuales están inscritos bajo las matrículas inmobiliarias Nos: 355-39604 y 355-19990 de la oficina de Registro de II.PP. y PP. de esta ciudad.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio a la Registradora de la oficina antes citada, para que la inscriba y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado.

De otro lado, y siendo procedente lo pedido en el escrito anterior, se ordena librar las citaciones requeridas, teniéndose en cuenta lo sugerido en la petición.

Notifiquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--

